



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: Declaración Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: Edwin Tasama Ramirez
Pres. Desap. Argemiro Tasama Tasama
Radicación: 2023-00004-00

Auto Interlocutorio **No. 010.**

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de cierto requisito que da lugar a su respectiva inadmisión:

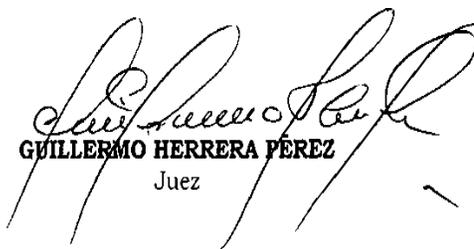
1. Indicar correctamente la designación del juez a quien se dirija, toda vez que en el poder conferido por el señor EDWIN TASAMA RAMIREZ, se registra como destinatario al Juzgado de Familia del Circuito de Florencia (Reparto), el cual no corresponde a este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el numeral 1 art. 82 C.G.P.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas y concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la misma, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez